

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

07 de junio de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	MARÍA ELENA ACEVEDO CC No. 43.061.035
Demandada	TEMPORAL S.A.S. CON NIT. NO. 860.030.811-5 SODEXO S.A.S. CON NIT. NO. 800.230.447-7
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023-00374-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, toda vez que SE TRATA DE UN PROCESO SIN CUANTÍA, ya que lo que está persiguiendo la parte actora es el **Reintegro Laboral**, por lo que el Juez Competente es el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y no ésta judicatura en atención a lo dispuesto por el legislador en el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social Veamos:

“...ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito...”

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA ELENA ACEVEDO EN CONTRA DE TEMPORAL S.A.S. Y SODEXO SAS por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través del correo electrónico demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para que asuman el conocimiento del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 040 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 08 de junio de 2023 A LAS 8:00 A.M.			
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA			